



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00033-00  
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
EJECUTADO: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Sr. JOSE RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. No. 2.085.872, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra de EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con C.C. N° 7.573.810, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en las letras de cambio 001 y 002 del veintinueve (29) de julio de 2019.

El Despacho por auto del dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado FERNANDEZ LUQUEZ, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ se le envió la notificación al correo electrónico edwardkfr@hotmail.com, que fue suministrado por la parte ejecutante y el cual se obtuvo de las comunicaciones sostenidas con anterioridad entre los sujetos procesales, ya que allí se le han hecho llegar documentos respecto del desarrollo del otorgamiento del crédito incumplido y los sendos proyectos de acuerdo de ampliación de crédito para su conocimiento y estudio.

Ahora bien, según el acuse de recibo la notificación fue recepcionada por su destinatario el seis (06) de junio de 2022 -ver *pantallazo adjunto*-, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez (10) días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>Destinatario</b>                             | edwardkfr@hotmail.com - EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ   |   |
| <b>Asunto</b>                                   | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN - PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA - No RADICACIÓN 20001-31-03-005-2021-00033-00 - DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN - DEMANDADO: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ |   |
| <b>Fecha Envío</b>                              | 2022-06-06 15:06  |   |
| <b>Estado Actual</b>                            | Acuse de recibo   |   |
| <b>Trazabilidad de notificación electrónica</b> |   |   |
| <b>Evento</b>                                   | <b>Fecha Evento</b>   | <b>Detalle</b>  |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo           | 2022 /06/06 15:08:26  | <b>Tiempo de firmado:</b> Jun 6 20:08:26 2022 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.  |
| Acuse de recibo                                 | 2022 /06/06 15:09:06  | Jun 6 15:08:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[22379]: 174E8124877A: to=<edwardkfr@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.12.33]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/0.62/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <681736226af77ca15d9efd13fcdc5f01da07dbf1c69c6c85f2d2ae49500fde57@entrega.co> [InternalId=4071628999399, Hostname=DM5PR10MB1434.namprd10.prod.outlook.com] 27759 bytes in 0.256, 105.696 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), librado en favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. No. 2.085.872 de Encino (Santander) en contra de EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con C.C. N° 7.573.810.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos ML. (\$4.500.000.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6061386be68f7c8888628c476a3aa366454b7b59c95854c550219b8a66773f3a**

Documento generado en 19/07/2022 05:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**